



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

Division de Honor Juvenil - Grupo 4
Temporada: 2025-2026
JORNADA:11 (23-11-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

GARCIA VEGA, MANUEL "GARCIA" (Cádiz C.F.)
PATIÑO JAVALOYES, POL "PATIÑO" (Cádiz C.F.)
ORTEGA ONTIVEROS, ALEJANDRO "ALE" (U.D. Melilla)
AZAUSTRE MARROQUI, LUCAS "AZAUSTRE" (CD San Felix)
CASTILLA PEÑA, MIGUEL ANGEL "CASTILLA" (Calavera C.F.)
RIMOLDI AYAS, AXEL "RIMOLDI" (UD Maracena)
GONZALEZ SERNA, JAVIER "GONZALEZ" (Sporting Atlético)
GUILLEN BAEZ, GONZALO "GUILLEN" (Sporting Atlético)
BOURBIER, GABRIEL LORENZO MAURICE (CD Mosquito)
CALERO TRIGO, PEDRO (CD Mosquito)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

Macias Trigo, Francisco "MACIAS" (Real Betis Balompié)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

RODRIGUEZ CORZO, SAMUEL (Cádiz C.F.)
MARTOS ALCANTARA, TOMAS "MARTOS" (UD Maracena)
MARTIN CASTRO, IKER RAUL "MARTIN" (Arenas de Armilla Cultura y Deporte CF)

Por perder deliberadamente el tiempo

CARRASCO MOYA, MIGUEL ANGEL "CARRASCO" (UD Maracena)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

LOCIGA GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER "LOCIGA" (Sevilla F.C.)
DRAMMEH JAITEH, EBRAHIMA "DRAMMEH" (La Cañada U.C.D. Atlético)
COTUL, ALEXANDRU IONEL (La Cañada U.C.D. Atlético)
CARRASCO PALACIOS, MANUEL (UD Tomares)
LEON GONZALEZ, GONZALO "LEON" (Calavera C.F.)
PEREZ FERNANDEZ, JOSEBA (Calavera C.F.)
GATTUSO, FRANCESCO "GATTUSO" (C.D. Vazquez Cultural)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

CONDAN ROLDAN, JOSE PABLO "CONDAN" (U.D. Melilla)
NIZA TORRES, ALVARO "NIZA" (Córdoba C.F.)
TELLEZ GONZALEZ, RAUL "TELLEZ" (Córdoba C.F.)
Cuevas Marin, Miguel "CUEVAS" (Real Betis Balompié)
ORTEGA LEAL, JOSE ANTONIO (Real Betis Balompié)
MARTINEZ RODRIGUEZ, MARIO GABRIEL "MARTINEZ" (UD Tomares)
GUIRAO MARTINEZ, CARLOS "GUIRAO" (Granada C.F.)
BOUHIT HURTADO DE MENDOZA, CHADI "BOUNIT" (UD Maracena)
BADIANE, MAMADOU SERAFIN (Sporting Atlético)
EN NEJMAOUI TAGI, IMAD "EN NEJMAOUI" (CD Mosquito)
BLANCO LEITE, CRISTIAN (C.D. Vazquez Cultural)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

MAZA BARRANCO, MANUEL "MAZA" (Granada C.F.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Esteban Gomez, Raul "ESTEBAN" (C.D. Vazquez Cultural)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

ARENAS RODRÍGUEZ, HÉCTOR "ARENAS" (Sporting Atlético)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)
--	--

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

ZUMAQUERO MAYOR, JUAN CARLOS "ZUMAQUERO" (La Cañada U.C.D. Atlético)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
LUQUE QUINTERO, ADRIAN (UD Tomares)	Amonestación por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego (Artículo: 118.1 j))
MACIAS GARCIA, CRISTOBAL (CD Mosquito)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

La Cañada U.C.D. Atlético

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por La Cañada UCD Atlético, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", lo siguiente:

"- La Cañada U.C.D. Atlético: En el minuto 90+6 el técnico ZUMAQUERO MAYOR, JUAN CARLOS fue amonestado por el siguiente motivo: Realizar observaciones de carácter técnico a una de mis decisiones gesticulando con su dedo apuntando a la cámara tras señalar una infracción en su contra.

- La Cañada U.C.D. Atlético: En el minuto 90+6 el técnico ZUMAQUERO MAYOR, JUAN CARLOS fue amonestado por el siguiente motivo: Tras ser amonestado, volvió a repetir su gesto de protesta en señal de disconformidad apuntando su dedo hacia la cámara de vídeo tras la falta señalizada"

Esta amonestación del minuto 90+6 fue la segunda, resultando expulsado el entrenador por doble amonestación en el mismo minuto.

SEGUNDO.- Por La Cañada UCD Atlético se presentan alegaciones aportando prueba videográfica, manifestando que:

"... Consideramos que, con el visionado del corte del video que se adjunta, dicho con el debido respeto, es errónea la descripción dada por la colegiada en la redacción del acta arbitral por doble motivo:

a) en cuanto al fondo, no deja de ser una mera observación (tal cual recoge el colegiado en su acta) hecha sin gestos que denoten o conlleven protesta, ni realizados con gestos formas agresivas, en ningún momento su brazo alcanza una altura superior a la de su cadera, tan solo se trata de una observación señalando con su dedo a la cámara. Señalar con el dedo a la cámara no puede ser tenido como gesto de protesta, como se describe y basa el colegiado su amonestación. tal cual se realiza y se ve en el corte, no puede ser tomado como protesta en caso alguno.

Analizado el Código disciplinario, una mera observación realizada con respeto, sin gritos, alaracas ni gestos ostensibles de los que se desprenda mayor discrepancia que lo descrito, sin agresividad alguna, tratándose de una mera opinión realizada con absoluto respeto, no debe ser merecedora de amonestación.

b) en cuanto al fondo, de considerar este Comité que si que existe motivo para amonestar, consideramos que es una misma acción, realizada sin solución de continuidad, que debe ser tratada en consecuencia como una única amonestación. Si se observa el video, no hay interrupción entre observación primera amonestación y observación segunda amonestación. No hay tiempo material de reacción para que mi entrenador pueda cesar en esa actitud continuada que le ha supuesto la primera amonestación".



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-11-2025

Concluye solicitando que "... quede sin efecto y anule las amonestaciones recibidas, por los motivos expuesto, con cuanto más proceda".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, de acuerdo con la Resolución de 6 de febrero de 2025 (Expediente núm. 29/2025) del TAD "... debe reiterarse, una vez más lo ya manifestado por este Tribunal Administrativo del Deporte en diversas ocasiones (i.e., Expediente núm. 297/2017), en el sentido de que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Analizado con detenimiento el vídeo aportado, se puede observar que el entrenador anteriormente amonestado se dirige al árbitro negando con el dedo en su dirección. Parece exclamar "¡arbi ...!", momento en que se detiene la imagen y se desplaza hacia el colegiado, observándose como le muestra la tarjeta amarilla, continuando el entrenador con sus gestos, señalando con el dedo en dirección a la grada y recibiendo la segunda amonestación.

Esto es lo que se observa en las imágenes, que son por tanto compatibles con el relato arbitral contenido en el acta. De tales imágenes no puede deducirse que sucedieran las cosas de un modo diferente, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

El artículo 118.1 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que será objeto de amonestación "Formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a" (letra c), sin que la norma distinga o permita como aduce el alegante que esté permitido hacer tales observaciones "sin agresividad" y "con absoluto respeto". Nada más alejado de la realidad.

Resultando que fueron mostradas dos amonestaciones, es de aplicación el artículo 120.1 del Código Disciplinario de la RFEF, que establece que "Cuando, como consecuencia de una segunda amonestación arbitral, en el transcurso de un mismo partido, se produzca la expulsión de/de la infractor/a, éste será sancionado/a con suspensión durante un encuentro, salvo que proceda otro correctivo mayor, con la correspondiente accesoria pecuniaria".

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones de La Cañada UCD Atlético y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de las dos amonestaciones mostradas en el minuto 90+6 a D. Juan Carlos Zumaquero Mayor, con las multas accesorias correspondientes.

Sancionar a D. Juan Carlos Zumaquero Mayor con un encuentro de suspensión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 120.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.